



DIRECTORIO

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO N° 99/2026

ASUNTO: GERENCIA DE ENTIDADES FINANCIERAS – DEJAR SIN EFECTO EL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE ANÁLISIS DEL SISTEMA FINANCIERO.

VISTOS:

La Ley N° 1670 de 31 de octubre de 1995, del Banco Central de Bolivia (BCB) y sus modificaciones.

El Reglamento del Comité de Análisis del Sistema Financiero aprobado mediante la Resolución de Directorio N° 11/2023 de fecha 10 de enero de 2023.

El Estatuto del BCB aprobado mediante Resolución de Directorio N° 85/2026 de 23 de junio de 2026.

El informe BCB-GEF-SASF-DAN-INF-2026-11 de 29 junio de 2026, emitido por la Gerencia de Entidades Financieras (GEF).

El informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-167 de 29 junio de 2026, emitido por la Gerencia de Asuntos Legales (GAL).

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1, 3 y 30 de la Ley N° 1670 establecen que el BCB es la única autoridad monetaria y cambiaria del país, con competencia administrativa, técnica y financiera y facultades normativas especializadas de aplicación general, que formula las políticas de aplicación general en materia monetaria, cambiaria y del sistema de pagos para el cumplimiento de su objeto, y que su competencia normativa alcanza a todas las entidades del sistema de intermediación financiera y servicios financieros, cuyo funcionamiento esté autorizado por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.

Que la citada Ley, en sus artículos 44 y 54 incisos a), o) y q) dispone que la máxima autoridad del BCB es su Directorio, que es responsable de definir sus políticas, normativas especializadas de aplicación general y normas internas; así como de establecer estrategias administrativas, operativas y financieras del BCB, aprobando sus respectivos programas de corto y mediano plazo, el cual tiene las atribuciones de dictar las normas y adoptar las decisiones generales que fueran necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias, y facultades que le asigna la Ley; aprobar, modificar e interpretar el Estatuto





DIRECTORIO

//2. R.D. N° 99/2026

y Reglamentos del BCB, por dos tercios de votos de la totalidad de sus miembros, sin necesidad de ningún acto administrativo adicional y aquellas que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Reglamento del Comité de Análisis del Sistema Financiero tiene por objeto regular el funcionamiento del Comité.

Que el Estatuto del BCB en el numeral 1) de su artículo 6 y los numerales 1), 22) y 51) de su artículo 11 determina que el BCB tiene competencia normativa para dictar las normas especializadas en los campos que le asigna la Ley; y que su Directorio tiene atribuciones de aprobar las decisiones generales y dictar las normas que fueren necesarias para que el BCB cumpla las funciones, competencias y facultades que le asigna la Ley; aprobar, modificar e interpretar el Estatuto y Reglamentos del BCB y las que sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones. En el numeral 3) del párrafo I de su artículo 49 establece que el Comité de Análisis del Sistema Financiero tiene por finalidad analizar el desempeño del sistema financiero nacional y del sistema de pagos y evaluar los mecanismos de liquidez inmediata otorgados por el BCB.

CONSIDERANDO:

Que mediante informe BCB-GEF-SASF-DAN-INF-2026-11, la GEF concluye que el contenido relevante del Reglamento del Comité de Análisis del Sistema Financiero necesario para el funcionamiento de dicho comité, se encuentra previsto en el nuevo Estatuto del BCB, en este sentido y con el fin de evitar duplicidad y contradicciones en su uso, se recomienda al Directorio del BCB dejar sin efecto el citado Reglamento.

Que mediante informe BCB-GAL-SANO-DLBCI-INF-2026-167, la GAL concluye que la propuesta de dejar sin efecto el Reglamento del Comité de Análisis del Sistema Financiero, disponiendo que las funciones de este Comité sean establecidas por el Presidente del BCB y estén acordes a la finalidad prevista en el numeral 3 del párrafo I del artículo 49 del Estatuto, es legalmente viable al no vulnerar el ordenamiento jurídico vigente, por lo que corresponde al Directorio del BCB su aprobación de conformidad a lo establecido en el artículo 54 incisos a), o) y q) de la Ley N° 1670 y el artículo 11 numerales 1), 22) y 51) del Estatuto del BCB.





DIRECTORIO

//3. R.D. N° 99/2026

**POR TANTO,
EL DIRECTORIO DEL BANCO CENTRAL DE BOLIVIA
RESUELVE:**

Artículo 1.- Dejar sin efecto el Reglamento del Comité de Análisis del Sistema Financiero, aprobado mediante Resolución de Directorio N° 11/2023 de 10 de enero de 2023.

Artículo 2.- Cuando se requiera para el cumplimiento de la finalidad prevista en el Estatuto, el Presidente del BCB establecerá las funciones del Comité de Análisis del Sistema Financiero mediante Resolución. Su quorum, periodicidad de reuniones, convocatorias, suplencias y otras consideraciones serán definidos por el propio Comité.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación.

Artículo 4.- La Presidencia y Gerencia General quedan encargadas del cumplimiento de la presente Resolución de Directorio.

La Paz, 30 de junio de 2026

FDO. DAVID IVÁN ESPINOZA TORRICO, Claudia Haydee Pacheco Ayala, Dennise Sussan Martin Alarcón, Walter Fernando Orellana Rocha, Álvaro Alfonso Romero Villavicencio.

